Idioma original: inglés CoP17 Doc. 69

# CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES□AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES□\_\_\_\_\_



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

#### Cuestiones específicas sobre las especies

# COMERCIO ILEGAL DE CÁLAO DE CASCO (RHINOPLAX VIGIL)

1. El presente documento ha sido presentado por Indonesia.

### **Antecedentes**

2. El cálao de casco (*Rhinoplax vigil*) está incluido en el Apéndice I desde 01/07/1975. Su hábitat nativo son los bosques de tierras bajas de la Región de la Sonda en Brunei Darussalam, Indonesia, Malasia, Myanmar, Singapur y Tailandia. La especie se ha extinguido en Singapur. En Indonesia, todas las especies de cálao están totalmente protegidas. De igual manera, están protegidas por la legislación nacional de China y también están totalmente protegidas en Malasia Peninsular y en Sarawak. En Sabah, la especie está protegida, pero se permite un nivel limitado de caza con licencia.

- 3. El cálao de casco es el cálao más grande de Asia, y el único miembro de la familia de tocos y cálaos (Bucerotidae) que tiene un casco en el pico en su mayor parte sólido, en contraposición a un casco hueco. La sección frontal del casco está compuesta por queratina sólida, y se ha conocido y comercializado históricamente como "marfil de cálao". Es más blando que el marfil de elefante y se puede tallar de manera más fina.
- 4. Los esfuerzos de conservación, incluidos los intentos de cría ex situ e in situ (en este último caso utilizando cajas nido), han tenido un muy poco éxito. Además, la actual crisis con la caza furtiva y la conversión del hábitat de bosques de tierras bajas del cálao de casco para plantaciones de palma aceitera y otros usos continúan siendo una amenaza para la supervivencia a largo plazo de la especie.
- 5. El cálao de casco está protegido por la normativa de Indonesia No. 5 de 1990 y por la Regulación Gubernamental No. 7 de 1999. Los infractores se exponen a una sentencia máxima de 5 años de prisión y una multa de 100 millones IDR en caso de caza furtiva, matanza, comercio, y transporte de cálao de casco, sus partes y derivados.
- 6. El Gobierno de Indonesia ha realizado actuaciones de aplicación de la ley para luchar contra el comercio de cálao de casco las cuales han llevado a la detención de más de 20 cazadores furtivos, comerciantes locales, y contrabandistas en diferentes lugares de Indonesia. A la mayoría de ellos se les ha impuesto una sentencia. Estos casos dieron lugar al decomiso de 1 032 cascos. En las áreas de conservación, las autoridades han estado realizando patrullas periódicas en los lugares en los que la especie está presente.
- 7. A pesar de los grandes esfuerzos desplegados por el Gobierno de Indonesia para poner fin a las amenazas que pesan sobre el cálao de casco, la demanda masiva de esta especie en el comercio internacional ha llevado a una caza furtiva incontrolada de la especie.
- 8. Un grupo de trabajo del Pacto de Acción por las Especies Asiáticas (ASAP), establecido bajo los auspicios de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN, elaboró un proyecto de Plan de Acción para la

Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Conservación del Cálao de Casco en el que se hace un llamamiento a tomar medidas urgentes, alentando específicamente a las Autoridades Administrativas CITES a reforzar su vigilancia en los Estados del área de distribución:

# Recomendación

- 9. Fomentar el apoyo internacional, establecer e incrementar la colaboración transfronteriza para la aplicación de la ley entre los Estados del área de distribución del cálao de casco y los países que constituyen el mercado final a fin de reducir la caza furtiva y el contrabando de cálaos.
- 10. Incrementar las actuaciones preventivas incluyendo las patrullas sistemáticas, las inspecciones en los puntos de entrada y salida y el trabajo de inteligencia para identificar a los cazadores furtivos, los comerciantes, los contrabandistas y sus redes en los Estados del área de distribución del cálao de casco.
- 11. Crear un sistema de control de las existencias para evitar el blanqueo de los cascos alegando fines científicos, y apoyar las medidas de los Gobiernos para destruir los cascos procedentes de las actuaciones de aplicación de la ley.
- 12. Se recomienda que la Conferencia de las Partes adopte el proyecto de Resolución que figura en el Anexo 1 del presente documento.

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Los desafíos que plantea el comercio ilícito de especímenes de cálao de casco, según lo descrito en el documento, tienen mucho en común con los observados para otras especies incluidas en la CITES. Existe una serie de Resoluciones y Decisiones vigentes, así como proyectos de resolución y decisión que se proponen en la presente reunión, que abordan estos desafíos a través de medidas amplias y holísticas que fortalecen la capacidad general de las Partes y sus autoridades CITES (por ejemplo, los documentos CoP17 Doc. 14.2 sobre el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, CoP17 Doc. 23 sobre Cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la CITES y CoP17 Doc. 25 sobre Cuestiones de observancia).
- B. La Secretaría reconoce, no obstante, los desafíos concretos que afrontan los seis Estados del área de distribución de Rhinoplax vigil en Asia Sudoriental para la conservación y restauración de esta especie, así como para la prevención de la caza furtiva y el comercio ilícito. Si bien la Secretaría no considera que sea necesario aprobar una resolución en la materia, tal como se propone en el Anexo del documento, sí sugiere que la Conferencia de las Partes estudie la posibilidad de adoptar decisiones basadas en la parte dispositiva del proyecto de decisión y dirigidas a la Secretaría y el Comité Permanente.

# Dirigida a la Secretaría

17.XX(1) Sujeto a la disponibilidad de financiación, la Secretaría:

- a. celebrará consultas con los Estados del área de distribución del cálao de casco en relación con sus medidas de conservación y protección de esta especie, incluidas las acciones de conservación, las medidas jurídicas y regulatorias, las actividades de divulgación y educación, la cooperación transfronteriza y las medidas para combatir la caza furtiva y el comercio ilícito pertinentes;
- b. ayudará a las Partes a formular y aplicar medidas, incluidas medidas legislativas y coercitivas e iniciativas regionales y subregionales para frenar o reducir y, en última instancia, eliminar el comercio ilegal de cálao de casco;
- c. trabajará estrechamente con asociados en el ICCWC para apoyar la aplicación de esta Decisión; e
- d. informará al Comité Permanente sobre la aplicación de esta Decisión.

# Dirigida al Comité Permanente

- 17.XX(2) El Comité Permanente examinará la aplicación de esta Decisión sobre la base de los informes de la Secretaría e informará al respecto en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, formulando las recomendaciones para la adopción de medidas adicionales que estime pertinente.
- C. Si la Conferencia de las Partes adoptara el proyecto de resolución que figura en el Anexo 1, la Secretaría recomendaría presentar solo un informe durante cada período entre reuniones y permitir cierta flexibilidad en el plazo de presentación del mismo. Ello podría reflejarse en el párrafo h) del título INSTA de la siguiente manera:
  - h) informar a la Secretaría de la CITES sobre la aplicación de esta Resolución, en particular, sobre los decomisos, las confiscaciones, los arrestos y los enjuiciamientos<del>, con una periodicidad anual</del>.

# PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONSERVACIÓN Y CONTROL DEL COMERCIO DEL CÁLAO DE CASCO

RECORDANDO que el cálao de casco (*Rhinoplax vigil*) está incluido en el Apéndice I de la Convención, y que todo el comercio internacional de sus partes y derivados ha estado regulado por la ésta desde 1975;

RECONOCIENDO que el cálao de casco tiene una gran importancia cultural e histórica para las comunidades locales de Asia Suroriental:

CONSCIENTE de que el cálao de casco es altamente vulnerable a la sobreexplotación debido a su necesidad de un hábitat extenso, a densidades de la población naturalmente bajas, a una tasa de reproducción relativamente baja, y al hábito de reunirse en árboles frutales donde los cazadores pueden dispararles fácilmente:

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN que la población silvestre de cálao de casco en Indonesia está cada vez más amenazada desde 2011 debido a la caza furtiva para responder a la demanda de cascos en bruto y tallados, que son fuente del "marfil de cálao" o "marfil rojo";

OBSERVANDO TAMBIÉN que este incremento de la caza furtiva ha estado acompañado paralelamente por un aumento de la demanda y del precio en el mercado negro del marfil de cálao como objeto de lujo y de colección en China y para los consumidores chinos en Asia Suroriental;

TOMANDO NOTA de que en respuesta a la reciente caza furtiva a gran escala, la amenaza para la especie fue considerada como más grave en la Lista Roja de la UICN en 2015, pasando de "casi amenazada" a "en peligro crítico";

CONSCIENTE de que, en la medida en que las poblaciones se van agotando en Indonesia, es probable que los cazadores furtivos dirijan su atención hacia otros Estados del área de distribución;

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que un grupo de trabajo del Pacto de Acción por las Especies Asiáticas (ASAP), establecido bajo los auspicios de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN, elaboró un proyecto de Plan de Acción para la Conservación del Cálao de Casco;

PREOCUPADA por el hecho de que sin un esfuerzo urgente y coordinado por parte tanto de los países consumidores como de los Estados del área de distribución la especie podría encontrarse en peligro inminente de extinción;

CONSCIENTE de que la observancia efectiva, la sensibilización respecto de este problema, la educación y la reducción de la demanda, así como la cooperación con las comunidades locales son factores complementarios esenciales para una conservación efectiva *in-situ* de la especie, incluyendo el control de la caza furtiva a gran escala;

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de las iniciativas de Indonesia a fin de facilitar la cooperación para la conservación del cálao de casco y para combatir la caza ilegal de la especie.

RECONOCIENDO, SIN EMBARGO, que una cooperación técnica reforzada entre todas las Partes pertinentes, incluyendo a los Estados del área de distribución y los Estados consumidores, actuales o potenciales, así como un apoyo financiero, contribuirán a una conservación más eficaz del cálao de casco;

# LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA a todas las Partes, especialmente los Estados consumidores y del área de distribución, a:

a) adoptar, con carácter urgente, legislaciones y controles de observancia integrales con el objetivo de eliminar la caza furtiva del cálao de casco y el comercio de sus partes y derivados;

- b) prohibir la exhibición así como la venta y la adquisición dentro del país de especímenes de cálao de casco, eliminar los foros y mercados en línea, incluyendo para partes y derivados, excepto para fines genuinos de conservación, investigación científica, educación o investigación forense;
- c) establecer el mayor nivel de protección legal para el cálao de casco y, en relación con a) a c) *supra*, incrementar los actuales esfuerzos de observancia y enjuiciamientos y colmar las lagunas legislativas y de observancia;
- d) establecer una cooperación transfronteriza entre Estados del área de distribución vecinos para la gestión del hábitat contiguo, fortalecer los controles de observancia, incluidas las medidas contra la caza furtiva en los Estados del área de distribución del cálao de casco, recabar e intercambiar información entre las agencias encargadas de la aplicación efectiva de la ley e INTERPOL con relación a los incidentes de caza furtiva, tráfico o venta ilegal (incluida la venta en línea) de cálao de casco y de sus partes y derivados;
- e) supervisar los efectos de la presión de la caza en las poblaciones de cálaos;
- f) realizar campañas de educación del público destinadas a reducir la demanda de especímenes de cálao de casco, incluidas sus partes y derivados, y a promover el conocimiento de las leyes aplicables, particularmente por parte de la industria de la talla:
- g) tomar cualquier otra medida necesaria para que los Estados de área de distribución del cálao de casco desarrollen e implementen el Plan de Acción para la Conservación del Cálao de Casco;
- h) presentar un informe a la Secretaría de la CITES con relación a la aplicación de esta Resolución, incluyendo información sobre los decomisos, las confiscaciones, las detenciones y los enjuiciamientos realizados cada año;

ENCARGA a la Secretaría en colaboración con las Presidencias del Comité de Fauna y del Comité Permanente y sujeto a la disponibilidad de fondos, que:

- a) coopere estrechamente con las Partes para formular y aplicar medidas, incluidas medidas legislativas y coercitivas e iniciativas regionales y subregionales para frenar o reducir y, en última instancia, eliminar el comercio ilegal de cálao de casco;
- b) trabaje estrechamente con asociados en el ICCWC para apoyar la aplicación de esta Resolución; y
- c) informe al Comité Permanente sobre la aplicación de esta Resolución en cada una de sus reuniones ordinarias;

# ENCARGA al Comité Permanente que:

- a) examine la aplicación de esta Resolución en cada una de sus reuniones ordinarias atendiendo a los informes de la Secretaría;
- b) informe en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esta Resolución, formulando recomendaciones sobre cualquier otra medida necesaria;

INSTA a los gobiernos, donantes y organizaciones financiadoras, y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a apoyar, de manera urgente, los esfuerzos destinados a eliminar la caza furtiva y el comercio ilegal de cálao de casco, mediante:

- a) la aportación de financiación a las Partes pertinentes y, para alcanzar los objetivos de la presente Resolución, a la Secretaría de la CITES y otros socios asociados en el ICCWC;
- b) la asistencia en materia de observancia, capacitación, fomento de capacidad y enseñanza;
- c) la supervisión de las poblaciones, la recopilación y el intercambio de datos científicos, técnicos y jurídicos y de conocimientos técnicos.

# PRESUPUESTO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

De conformidad con la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP15) sobre *Presentación de proyectos de resolución y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decidió que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o los Comités permanentes, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Los autores de este documento no han preparado un presupuesto, pero propone que cualquier tarea que deba ser realizada por la Secretaría o por los Comités permanentes en el marco de los proyectos de resolución y decisiones esté sujeta a la disponibilidad de financiación.